

Decisión No 07 del 13 febrero de 2026

El Agente Interventor: de las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas de manera extemporánea.

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 22 de julio de 2025 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, para que presenten las reclamaciones en la dirección electrónica allí señalada, anexando el “...original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...” y documento de identificación, dentro del plazo estipulado en la convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025.

Segundo: Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Civil en fecha 06 de febrero de 2026, en el punto 2.2 del considerando No 2, manifiesta que la Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025, “...supera las falencias advertidas en el fallo de tutela de segunda instancia.” para el efecto transcribo la parte pertinente donde preciso que:

[2.2.- Ahora bien, obra en este expediente copia de la “Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025” 2 que, aunque se profirió en el interregno entre la decisión de primera instancia (19 de noviembre de 2025) y la de segunda (18 de diciembre de 2025), supera las falencias advertidas en el fallo de tutela de segunda instancia.

Véase que, a partir del ordinal tercero de la parte considerativa, sin aducir lo relativo la falta de legitimación en la causa -como sí se hizo en la Decisión 02-, se acogieron los argumentos del recurso de reposición planteado anteriormente contra la decisión 01 a raíz de las manifestaciones y los trámites constitucionales en curso...

(Se subraya)

Tercero: Que la Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025 y siguientes se expidieron y se continuaran emitiendo dando estricto cumplimiento a los preceptos legales pertinentes establecidos en los literales c y d, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008, en el sentido que el deber de los afectados es que “...presenten sus solicitudes...” anexando el “...original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...”, documento de identificación y

“...providencia que contendrá las solicitudes de devolución...”. y, por ende, a la voluntad ejercida o no, por los afectados.

Cuarto: Que, de los reconocimientos realizados de manera extemporánea, serán sujetos en la presente decisión de los descuentos por *“...devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título...”*, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del parágrafo 1, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.

Quinto: Que de los reconocimientos realizados solo se considera el valor de capital pagado sin reconocimiento de intereses u otros conceptos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008, en cuanto a que *“(...) Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital pagado.”*

Fundamentos o causales de rechazo:

- A. Cedula No. 32.244.135:** Reconocimiento extemporáneo por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria, por valor de \$150.000.000, oo, recursos entregados por consignación a cuenta de ahorros Bancolombia de Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC.

Sin embargo, se le descuenta los pagos realizados por valor de \$11.250.000, oo, en comprobante de egreso No 1664 del 10 de octubre de 2024 y de \$11.250.000, oo, en comprobante de egreso No 1992 del 24 de abril de 2025. Las sumas devueltas o pagas a cualquier título se descuentan de su reconocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del parágrafo 1, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.

- B. Cedula No 49.797.576:** Reconocimiento extemporáneo por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria, por el valor de \$150.000.000, oo, recursos entregados por consignación a cuenta de ahorros Bancolombia de Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC.

Sin embargo, se le descuenta los pagos realizados por valor de \$11.250.000, oo, en comprobante de egreso No 1662 del 08 de octubre de 2024 y de \$11.250.000, oo, en comprobante de egreso No 1998 del 24 de abril de 2025. Las sumas devueltas o pagas a cualquier título se descuentan de su reconocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el literal c), del parágrafo 1, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.

- C. Cedula No 52.022.850:** Su solicitud presentada de manera extemporánea por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria, SE RECHAZA por cuanto no se indica el valor de la solicitud de reclamación y no se adjuntó el *“...original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...”*, o certificación bancaria de transferencia donde se identifique la cuenta, persona jurídica o natural que recibió y entregó los recursos y fotocopia de su documento de identidad.

- D. Cedula No 52.436.483:** Su solicitud presentada de manera extemporánea por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria, por valor de \$160.000.000, oo, SE RECHAZA por cuanto no se adjuntó el *“...original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...”*, o

certificación bancaria de transferencia donde se identifique la cuenta, persona jurídica o natural que recibió y entregó los recursos y fotocopia de su documento de identidad.

- E. **Cedula No 52.809.122:** Reconocimiento extemporáneo por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria, por el valor de \$200.000.000, oo, recursos entregados por consignación a cuenta de ahorros Bancolombia de Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC.

Sin embargo, se le descuenta los pagos realizados por valor de \$15.667.000, oo, en comprobante de egreso No 1673 del 07 de noviembre de 2024 y de \$15.000.000, oo, en comprobante de egreso No 1990 del 23 de abril de 2025. Las sumas devueltas o pagas a cualquier título se descuentan de su reconocimiento de acuerdo con lo dispuesto en dispuesto en el literal c), del párrafo 1, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.

- F. **Cedula No. 52.897.982:** Solicitud realizada en radicado No 2025-01-713767 (Auto radicado 2026-01-014400). Reconocimiento extemporáneo por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria, por valor de \$30.000.000, oo, recursos entregados por transferencia a Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC.

Sin embargo, se le descuenta los pagos realizados por valor de \$2.250.000, oo, en comprobante de egreso No 1676 del 23 de octubre de 2024 y de \$2.250.000, oo, en comprobante de egreso No 1999 del 24 de abril de 2025. Las sumas devueltas o pagas a cualquier título se descuentan de su reconocimiento de acuerdo con lo dispuesto en dispuesto en el literal c), del párrafo 1, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.

- G. **Cedula No 1.020.793.563:** Su solicitud presentada de manera extemporánea por cuanto no presentó solicitud entre el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025, termino establecido en la convocatoria, por valor de \$141.932.889, oo, SE RECHAZA el valor de \$111.932.889, oo, por cuanto no se adjuntó el “...*original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...*”, o certificación bancaria de transferencia donde se identifique la cuenta, persona jurídica o natural que recibió y entregó los recursos y fotocopia de su documento de identidad.

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: Aceptar, rechazar y adicionar las reclamaciones presentadas de manera extemporánea objeto de evaluación para su reconocimiento o rechazo en la presente Decisión al anexo de la Decisión No 06 del 07 de febrero de 2026.

Lo anterior, se puede observar en el Anexo, adjunto a la presente Decisión.

Segundo: Toda persona jurídica o natural que tenga documentos originales donde se identifique y pruebe claramente la devolución de recursos de capital a los afectados del proceso e identificados con las reclamaciones de esta Decisión, los aporten de manera oportuna al proceso.

Quinto: Contra la presente Decisión procede el recurso de reposición en los términos

consagrados en el artículo 10, literal d) del Decreto 4334 de 2008, **solo y exclusivamente para los afectados descritos en los literales del A al G del considerando de la presente Decisión**, el cual deberá presentarse dentro de los **tres (3) días** siguientes a la fecha de fijación del aviso de que trata el artículo 9, numeral 6 del Decreto 4334 de 2008.

Fijación del aviso: 16 de febrero de 2026.

El término empieza a correr: 17 de febrero de 2026.

Vencimiento del término: 19 de febrero de 2026.

Sexto: Los recursos de reposición que se presenten en el plazo establecido, serán resueltos dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento de ese término, conforme lo dispone el literal f), del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Se expide a los trece (13) días del mes de febrero de 2.026.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor

ANEXO:

#	Identificación	Reclamación	Reconocimiento		Rechazar
			En Termino	Extemporaneo	
1	7.720.064	100.000.000		100.000.000	
2	20.303.079	40.000.000			40.000.000
3	32.244.135	150.000.000		127.500.000	22.500.000
4	39.701.986	30.000.000		27.300.000	2.700.000
5	42.888.158	473.000.000		180.000.000	293.000.000
6	49.797.576	150.000.000		127.500.000	22.500.000
7	51.958.396	80.000.000		74.000.000	6.000.000
8	52.190.212	20.000.000			20.000.000
9	52.259.085	80.000.000		58.752.855	21.247.145
10	52.352.893	400.000.000		306.000.000	94.000.000
11	52.436.483	160.000.000			160.000.000
12	52.492.294	95.000.000		95.000.000	
13	52.706.395	40.000.000	34.000.000		6.000.000
14	52.793.485	390.000.000		312.000.000	78.000.000
15	52.809.122	200.000.000		169.333.000	30.667.000
16	52.897.982	30.000.000		25.500.000	4.500.000
17	53.119.470	50.000.000		42.500.000	7.500.000
18	70.827.757	86.008.352		86.008.352	
19	79.939.612	20.000.000		20.000.000	
20	94.413.045	31.200.000		31.200.000	
21	1.005.258.394	50.000.000		50.000.000	
22	1.020.793.563	141.932.889		30.000.000	111.932.889
23	1.020.816.357	150.000.000		150.000.000	
24	1.020.829.473	150.000.000		138.750.000	11.250.000
25	1.152.190.506	72.500.000	45.500.000		27.000.000
TOTAL		\$ 3.189.641.241	\$ 79.500.000	\$ 2.151.344.207	\$ 958.797.034